

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Fe, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En conformidad a lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y en el 1.º del reglamento de exámenes y oposiciones para ingreso y ascensos en el Cuerpo especial de Prisioneros de 10 del corriente mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se anuncie la oportuna convocatoria para proveer, por oposición, las plazas vacantes en las Secciones Administrativa, Sanitaria, Religiosa y de Enseñanza del referido Cuerpo.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo a lo que preceptúa en el citado reglamento;

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Dirección general de Prisiones en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1902.—Montilla.—Sr. Director general de Prisiones.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por trasla-

ción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Coruña una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Je-

fe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

Tercera sección.

Número 593.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 16 de Febrero último, en la villa de Librilla, para la renovación bienal de su Ayuntamiento y el instruido con motivo de las reclamaciones producidas contra la misma:

Resultando, que hecha por el señor Gobernador la convocatoria para la mencionada elección, se expusieron al público por la Alcaldía las listas de los electores y sucesivamente hizo el Ayuntamiento el sorteo de los Concejales que debían votarse y la designación de locales donde había de tener lugar la votación y en su día por la Junta municipal del Censo, convocada al efecto, el nombramiento de candidatos y designación de Interventores, sin más protesta que la formulada verbalmente por el ex Alcalde D. Juan Ruiz Hernández, contra el acuerdo de dicha Corporación que desestimó varias solicitudes de candidatos que en su concepto reunían las cualidades necesarias para obtener dicho nombramiento, según las certificaciones presentadas por los mismos.

Resultando, que durante la votación y el escrutinio general que tuvieron lugar en los locales y días preñados al efecto, no se produjo protesta ni reclamación alguna contra la validez de dichos actos ni contra la capacidad de los Concejales electos:

Resultando, que durante el plazo de ocho días, en que estuvo expuesta al público la lista de los Concejales elegidos, presentó al Ayuntamiento D. Salvador Lorente Lorente, un escrito reclamando contra la validez de dicha elección, alegando, como fundamento de su pretensión:

1.º Que el Alcalde no dió la debida publicidad al anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, convocando para la mencionada elección, ni tampoco a la designación de locales donde debía verificarse la votación con infracción de los artículos 7.º y 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

2.º Que no convocó a la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores en el día señalado por la ley, y al hacerlo para

la supletoria citó solo á los ex Concejales y demás personas de su afecto, oponiéndose en el acto de la sesión á que la Junta indicada reconociera el derecho á ser Candidato á quienes de concepto público tenían y habían acreditado documental y legalmente su cualidad de electores y elegibles por medio de las oportunas certificaciones infringiendo del propio modo lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

3.º Que el ex Alcalde y Vocal de la precitada Junta D. Andrés Franco Gil, no fué citado á la sesión y como se exigiera al Presidente de dicha Junta la exhibición del duplicado de la citación aludida, manifestó éste que no podía presentarla.

4.º Que Don Fernando Franco Buendía y D. Francisco Méndez García, fueron nombrados candidatos sin estar autorizadas las respectivas propuestas por el número de electores que con relación al Censo electoral exige como mínimo el número 3.º, letra B, artículo 16 del precitado Real decreto, y finalmente, que al proclamar la Junta candidatos á Don Domingo Montalván, que no se hallaba presente ni representado y á otros que nombrados en alta voz por el Presidente no comparecieron y expedirles las oportunas certificaciones de sus nombramientos para intervenir la elección infringió notoriamente los artículos 3.º y 18 del repetido Real decreto, acompañando como justificantes de dicho escrito tres actas de presencia levantadas por el Notario D. Pascual Espinosa Miravete, donde constan relacionados los hechos que constituyen el principal fundamento de la reclamación.

Resultando que dada vista del anterior escrito á los Concejales electos D. Francisco López, D. Miguel Munuera Gil, D. Juan Montalván Guirén, Don Fernando Franco Martínez y D. Francisco Méndez García, presentaron escrito impugnando por inexactos los fundamentos de la protesta, exponiendo que el 1.º de Febrero se anunció por medio de edictos en la puerta principal del Ayuntamiento la convocatoria para la elección que indudablemente sirvió de antecedente al protestante para proveer con cuatro días de anticipación de un Notario que diese fe de que en los puntos designados por el protestante no se habían fijado dicho anuncio ni los demás que por medio de acta notarial pretende justificar el mismo. Que la citación á la Junta municipal del Censo lo mismo para la primitiva sesión que para la supletoria aparece plenamente justificada con los duplicados que corren unidos al expediente general de la elección, unos autorizados por los mismos interesados y por testigos respecto de aquellos que no sabían escribir ó por imposibilidad física no podían hacerlo y por las firmas que aparecen al pie del acta respectiva, excepto las de D. Juan Ruiz Hernández y D. Francisco Lorente García que abandonaron el salón antes de que terminara la sesión, D. Benito Bastida Ruiz y Don Juan Almagro García que no saben firmar y concurrieron al acto, y D. Cristóbal García Montalvo, que no concurrió por impedirsele asuntos urgentes de familia.

Que respecto á la proclamación de candidatos y designación de Interventores por la Junta municipal del Censo, consta debidamente justificado en el acta respectiva que de las 16 solicitudes presentadas por aspirantes á candidatos solo fueron admitidas siete que reunían las cualidades exigidas por la ley, desesti-

mando las restantes por las razones que en aquellas se consignan y que no habiendo concurrido los candidatos proclamados D. Antonio Gutiérrez Almagro, D. Francisco Méndez, D. Domingo Montalván García y D. Gabriel Andreo Franco, entendiéndose la Junta que renunciaban su derecho á proponer Interventores, designó solo los que aparecían en las propuestas formuladas por D. Juan Franco Aliaga, D. José Canovas Montalván y Don Francisco Franco García:

Que como las actas levantadas por el Notario requerido se circunscriben solo á los puntos designados por el requirente y estas no le fueron fijadas donde debieron, resulta, que sin faltar á la fe pública el indicado funcionario, las actas autorizadas por el mismo carecen de fuerza probatoria:

Que el local donde se constituyó la mesa para la votación en el 2.º Colegio, lo fué en una sala de la Casa Escuela de niñas según estaba anunciado, de tal manera, que la mesa y la urna se veían desde la plaza, y finalmente que respecto á los demás hechos consignados en el escrito protesta están cumplidamente desvirtuados por el expediente general de la elección; por todo lo cual entienden que debe ser aprobada la elección de referencia y desestimarse por injustificada la protesta formulada por D. Salvador Lorente Lorente.

Vistos la ley Electoral, el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones legales concordantes:

Considerando: Que la reclamación deducida por D. Salvador Lorente Lorente, contra la validez de la elección de que se trata carece de la prueba justificativa necesaria de los hechos consignados en la misma:

1.º Por que el no haber visto el Notario D. Pascual Espinosa Miravete entre los edictos y otros documentos expuestos en determinado punto del exterior de la Casa Consistorial, los referentes á la convocatoria para la elección y designación de locales donde debía verificarse la votación (dicho sea sin menoscabo de la fe pública), ni prueba que dichos anuncios no estuvieran expuestos en la parte exterior del mencionado edificio y en punto distinto del inspeccionado por el expresado funcionario en virtud de señalamiento que le hizo el requirente como afirman los Concejales electos al impugnar dicha protesta ni la omisión de este requisito podría estimarse en el presente caso como vicio esencial de nulidad de la repetida elección, toda vez que el reclamante ha tenido facilidades absolutas para el ejercicio de los derechos que le están reconocidos por la ley y no se demuestra que por tal medio se haya querido cohibir ni menoscabar los del Cuerpo electoral.

2.º Que en el expediente general de la elección aparecen los duplicados de las citaciones hechas á los Vocales de la Junta municipal del Censo para la primera sesión, que no tuvo efecto por falta de número y para la supletoria, autorizados por los interesados que sabían escribir y por testigos los de aquellos que no sabían hacerlo ó por imposibilidad física no lo hicieron y por parte del protestante no se aportan pruebas que justifiquen lo contrario, de lo cual se deduce lógicamente que la negativa del Presidente de la Junta á exhibir las cédulas de citación del Vocal D. Andrés Franco Gil no podía suponer como pretende el reclamante la no existen-

cia del documento aludido, puesto que éste se acompaña original al expediente.

3.º Por que la no proclamación como candidatos de D. Santiago Alcaraz López, D. Gabriel Franco Aliaga, D. Natalio Lara Requena, D. Antonio Alcaraz Cazorla, D. Bartolomé Otálora Hernández, D. Salvador Molina Gil, D. Antonio Martínez Montalván y D. Antonio Gutiérrez Almagro, obediendo exclusivamente á no reunir dichos interesados las condiciones que exige el apartado 1.º, letra B., art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre antes citado, según se hace constar en el acta respectiva, y en cuanto á Don Andrés Franco Gil y D. Antonio Gutiérrez Almagro, por que actuando el primero como vocal de la Junta no podía ejercitar á la vez su derecho á ser declarado Candidato y el segundo presentó propuestas para Interventores que no reunían los requisitos legales establecidos, por cuya razón fueron desestimados; y

4.º Por que no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad de los Concejales electos durante la votación y el escrutinio general en tiempo y forma es evidente que en las mencionadas operaciones se ha observado las prescripciones legales vigentes.

La Comisión provincial acuerda por unanimidad declarar válida la elección general de Concejales verificada en Librilla el día 16 de Febrero último, para la renovación bienal de su Ayuntamiento, desestimando en su consecuencia las reclamaciones presentadas, que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en el término de 5 días y que se comunique al Alcalde de la expresada villa, para que lo notifique á los interesados.

Murcia 31 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, *Leopoldo Cándido*.—El Secretario, *José Ledesma*.

Quinta sección.

Número 590.

Edicto de subasta de fincas.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª Contribución rústica.—Año de 1901 g anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año expresados, se ha dictado con fecha 18 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora comprendida en este expediente D.ª Valentina García López, sus débitos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que á la misma le fueron embargados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la oficina recaudatoria á los quince días del en que aparezca inserta la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor hipotecario conforme dispone el art. 98 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y anúnciese al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia conforme está prevenido por la referida instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados son los siguientes:

Pts. Cts.

Tres fanegas diez celemines tierra blanca secoano, con sesenta y seis oliveras, siete higueras y once moreras, con derecho á las boqueras de aguas vivas y también para el riego del mismo en la proporción de su cabida, sita en la diputación de Corvera, hacienda que llaman de la Multa, término municipal de Murcia; que linda por Levante tierras de Encarnación García López; Mediodía, y Poniente otras de herederos de D. Lino Torres, y Norte camino de la yesera, cuyo valor que ha de servir de tipo para el remate, es el de 1000 »

2.º Que los deudores ó sus causabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 de el valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pacheco 19 de Marzo de 1902.—El Agente, Eduardo Más.

Número 591.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En vista de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases, en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Abril.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 2.—Remuneratorias, excluidas, cesantes, jubilados, montepío civil y tocas.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Cruces pensionadas.

Días 5 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Marzo de 1902.—El Tesorero ordenador de pagos, Rafael F. Delgado.

Número 582.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Aniceto Martínez Montero, tercer poseedor de una finca embargada en procedimiento contra D. Pedro Hernández Ardieta y Sánchez, como heredero y poseedor de los bienes de D. Antonio Hernández Ardieta, los débitos de contribución rústica y urbana, que resultan á éste y se expresan á continuación, dentro del plazo de cinco días que al efecto le señaló el Agente recaudador de la zona 9.ª de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E del art. 145 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, conforme previene el mismo artículo, se dicta por esta Tesorería la presente providencia declarando incurso al referido D. Aniceto Martínez Mon-

tero en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, como primer grado de apremio, en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la notificación de esta providencia no satisface el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, á cuyo efecto se hace saber al Agente respectivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el apremiado satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la correspondiente factura al mencionado Agente ejecutivo, en cuyo poder obran los recibos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Murcia 26 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael F. Delgado.

DÉBITOS Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Número de orden.		Presupuestos.	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana.		Pesetas.	Pesetas.	
8.397	»	1892-93	16 56	»	16 56
8.484	»	1893 94	19 37	»	19 37
6.103	3.816	1894-95	17 96	5 28	23 24
6.221	3.881	1895-96	18 56	5 32	23 88
6.229	3.943	1896-97	19 »	5 10	24 10
7.355	4.095	1897-98	18 76	5 10	23 86
6.520	3.949	1898-99	20 08	5 52	25 60
6.512	4.090	1899 900	10 02	5 50	15 52
6.512	4.090	1900	20 04	5 50	25 54
6.551	4.115	1901	13 80	5 36	19 16
TOTALES....			174 15	42 68	216 83

Número 565.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—4.º trimestre de 1901.

Don Demetrio Mancebo Alcázar, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de

Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ANDUJAR		
10123	María Concepción Guevara.	2'36
ALICANTE		
27	Trinidad Fuentes de Teruel.	111'57

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
28	Enrique Roca de Togores.	32'41
BARCELONA		
431	Fermosa y Hermanos.	10'26
32	Eusebio Muntados.	4'55
37	Ignacio Servet.	15'66
38	Trinidad Servet Borja.	15'13
39	Joaquín Villavicheca.	15'41
CUEVAS		
501	Antonio María Bernabé.	12'12
3	Tomás Bernabé Soler.	13'80
4	Pedro Bravo Pérez.	18'54
7	Manuel Caparrós Flores.	35'44
24	Isabel Márquez.	2'50
30	José María Rodríguez.	4'11
34	Diego Soler Flores.	282'23
36	Miguel Soler Gómez.	124'90
40	José Sánchez.	3'64
C. REAL		
76	Juan Carrasco Morata.	4'95
ELCHE		
77	Manuel Laborda.	15'28
GRANADA		
83	Francisco de P. Herrera.	100'78
JIJONA		
88	Alfonso Rubira L. de Guevara.	22'46
HUERCAL		
92	Francisco Asensio Sánchez.	3'40
95	José Alarcón.	6'06
96	José Agüera Morales.	2'11
98	Juan Alarcón Valera.	3'20
602	Baltasar Benitez Parra.	1'99
5	Matías Ballesta.	10'20
8	María Campos López.	12'35
12	Lucas Díaz.	1'86
16	Jaime Fernández Jiménez.	12'20
18	José Fernández Gómez.	2'63
21	Salvador Fernández Jiménez.	12'20
27	José Jiménez Hernández.	4'87
28	José García Ortega.	5
32	Pedro Jiménez Aznar.	6'73
33	José Antonio Jiménez, su viuda.	3'34
44	Francisco Martínez Pérez.	4'62
46	Jerónimo Martínez Jiménez.	14'63
50	Juan Martínez Parra.	8'53
52	María Melgares L. de Guevara.	12'45
69	Francisco Parra Benitez.	5'07
76	Juan Pérez Sánchez.	4'55
81	Dolores Parra García.	4'75
83	Sebastián Parra.	3'15
84	Salvador Parra.	6'40
86	José Antonio Requena.	4'80
87	Juan Sánchez Asensio.	6'60
88	María Santiago Martínez.	7'97
89	Marcos Sánchez Parra.	5'78
90	Pedro Sánchez Parra.	5'78
95	Catalina Valero Parra.	3'97
99	Juan Antonio Valera.	5'95
702	Miguel Valera Parra.	4'43
MARIA		
10	Juan Pedro Pérez.	16'56
MADRID		
841	Concepción Carrasco Marín.	24'97
42	Cioldo D. Palomo.	8'14
47	José Gabarrón Navarro.	4'35
54	César Lloréns Ceriola.	3'07
58	Enrique Moreno Ramírez.	11'75
60	Juan Moreno Rocafull.	75'94
61	José María Romero Moreno.	12'46
ORIHUELA		
79	Carmen Roque Perpiñán.	4'55
82	Juan Roca.	5'19
48	Mariano Roca de Togores.	42'87

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	ORCE	
86	Dolores López Hermosilla	369'51
	PULPÍ	
88	Ana Carrasco Runo.	3'52
90	Alfonso Díaz.	8'08
99	Pedro Morales Pérez.	22'01
910	Agustín Quesada.	8'08
	SEVILLA	
27	José J. Barnés.	0'04
	VALENCIA	
94	Sebastián Servet Borja.	45'83
	VILLENA	
97	Manuel Cervera.	53'71
98	Teresa Cervera	16'42
99	Pedro Francisco Morales.	8'59
	VITORIA	
11048	Carmelo Rueda Velasco.	4'50
47	Diego Montesinos.	2'80

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Lorca 15 de Marzo de 1902.—El Agente ejecutivo, Demetrio Mancebo.

Sexta sección.

Número 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Febrero de 1902.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Conceder la vecindad en esta población calle de Riquelme, núm. 22, y que se inscriba en el padrón de vecinos a D. Rodrigo Cervantes García.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda referente a la décima rebajada en la ley de presupuestos elevando a la Superioridad instancia por conducto del Sr. Delegado de Hacienda.

Hacer el corte general de las aguas de las acequias mayores, con el fin de verificar la monda de ellas; hacer por administración la expresada monda y aprobar el presupuesto importante 4.568'10 pesetas en ambas acequias.

Facultar al Sr. Alcalde para que a medida que los fondos lo permitan vaya atendiendo a la conservación y reparación de los caminos vecinales.

Conceder permiso para elevar la cubierta de la casa accesoria al número 23 de la calle de la Proclamación, propia de D. Mariano Campizano.

Conceder permiso para reedificar la casa núm. 27 de la calle de Isa-

bel la Católica, propia de D. Antonio Alarcón.

Nombrar Arquitecto municipal a D. José Antonio Rodríguez y Martínez.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero último.

Aprobar varias cuentas.

Comisionar al Regidor Síndico Sr. Pérez López, para asistir en representación de este Ayuntamiento a las operaciones de comprobación de los lotes números 1.231 y 1.232 del inventario de Propios de esta ciudad, el día 17 del corriente, designando como perito técnico a Don Federico Albaladejo, y aceptando como práctico conocedor del terreno a D. Francisco Pérez Hernández.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro de Rómea.

Designar para la Junta de Escuelas graduadas a los Sres. García Martínez, Baeza y Closa.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Unir a sus antecedentes una comunicación de la Delegación de Hacienda conteniendo su acuerdo de no haber lugar a la suspensión de subasta de varios lotes de terreno de los Propios de esta ciudad.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Que se formalice el contrato con el arrendatario de la guardarropía baja del Teatro Rómea D. Eduardo Martínez Rebollo, con arreglo a los acuerdos tomados en el año 1896.

Designar al Concejal D. José Martínez, para asistir al acto de subasta para las obras de las acequias mayores.

Conceder permiso a D. Manuel

Moratin, dueño de la casa núm. 29 de la calle de Floridablanca para abrir dos balcones fijados, sustituir las maderas de dos puertas y embucir la fachada de dicha casa.

Conceder permiso a D. Antonio Lorente para abrir una puerta en la pared del patio a la calle de la Fuensanta de su casa núm. 2 de la calle de San Antonio.

Facultar al Sr. Alcalde para adquirir y facilitar a los vecinos de Santomera 24 faroles para el alumbrado en dicho pueblo.

Conceder a Manuel Ruiz García la caseta núm. 60 del interior de la plaza de abastos para puesto de abacería.

Pasar a situación de pasivo al Comandante de la Brigada de Bomberos D. José González y González, consignando en acta el sentimiento de la Corporación por cesar en el servicio activo, otorgándole un voto de agradecimiento por los muchos y buenos servicios que ha prestado.

Verificado el sorteo de Vocales contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, fueron proclamados por el Sr. Alcalde publicándose su resultado.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales y una de suministro a presos pobres en el mes de Enero, importante 624 pesetas.

Autorizar al Depositario de fondos municipales D. Enrique Villar Mauricio, para que pueda firmar y cobrar de la Delegación de Hacienda los recargos en contribuciones, intereses de láminas del 80 por 100 de Propios; y Traer en rogativa a Nuestra Patrona la Virgen de la Fuensanta, por moción del Concejal D. Diego Hernández Illán.

Murcia 18 de Marzo de 1902.—El Secretario, Agustín Hernández de Aguilá.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel

Sesión de 21 de Marzo de 1902.

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Agustín Hernández.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALHAMA, por la subasta de consumos a venta libre.	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre.	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 "
BENIEL, por la subasta de consumos a venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 "
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 "
CAMPOS, por la subasta de consumos a venta libre.	26 "
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro.	26 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
LIBRILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	40 50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.	50 "
PACHECC, por la subasta de consumos a venta libre.	31 "
PACHECCO, por la subasta de alumbrado público.	16 "
ULEA, por la subasta de consumos.	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50